

Señor

**JUEZ 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE
PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTA**

Doctora

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZ

E. S. D

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE
JACQUELINE DEL VECCHIO GUTIERREZ CONTRA
CAROLINA OSORIO CARMONA Radicación 2019 -
01454 -00.** Tema de la providencia: Rechaza Recurso por
extemporáneo.

LEONARDO EMILIO PAZ MATUK, Abogado en ejercicio,
mayor y vecino de la ciudad de Bogotá D.C; identificado
civil y profesionalmente tal y como aparece al pie de mi
firma, obrando en mi condición de Apoderado de la
demandante - ejecutante, según poder que obra en el
expediente, por medio del presente escrito, presento
Recurso de Reposición y Subsidiario de Apelación, contra
el Auto por medio del cual se rechaza un Recurso por
extemporáneo, Auto fechado el 21 de Noviembre de 2021 y
notificado por el estado del 23 de Noviembre de 2021, en
el cual su despacho fundamenta en que se niega el
recurso por extemporáneo.

Manifiesto mi inconformidad en contra de la providencia
mencionada, por cuanto el Recurso se presentó en
término, fue con sus anexos tal y como se prueba con los
correos adjuntos de la firma litigando.com que es la que
hace la respectiva radicación.

Por lo demás Su Despacho no afirma por el cual fue
extemporáneo, por lo que su providencia resulta
insuficientemente motivada y no permite ejercer el
derecho de contradicción a cabalidad.

Por ello solicito a usted reponer el Auto indicado, conceder
y tramitar el recurso original y que sirva revocar el Auto
que niega el Recurso por extemporáneo y en su lugar
disponer a tramitar el Recurso original

De no accederse a ello, le solicito que en subsidio conceda
el recurso de apelación.

Atentamente,

LEONARDO EMILIO PAZ MATUK
C.C. No.79.597.996
T.P.A 108.927 C.S.J.

55

6349 RADICACION MEMORIAL CAROLINA OSORIO CARMONA

Paula Coy <radicaciones@litigando.com>

Para: Juzgado 12 Civil Municipal Bogotá Bogotá DC <cmpl/2010-00000/rantajudicial.gov.co>

54PC.pdf

Agradezco enviar soporte de la respectiva radicación

Paula Alejandra Coy Avila

Identificación personal
Cédula de ciudadanía

RV: RADICACION URGENTE

victor.rosario <victor.rosario@litigando.com>

Miércoles, 27 de octubre de 2021 3:17 PM

Para: Leonardo Paz <lepazmatuk@hotmail.com>

2 archivos adjuntos (1 MB)

54PC.pdf; 35237193-6ed7-4b3f-8cf9-bfca41a584c9.png

Buenas tardes Dr

Remito acuse se realizó el mismo día que el dr. nos envió el memorial

26349 RADICACION MEMORIAL CAROLINA OSORIO CARMONA

Paula Coy <radicaciones@litigando.com>

Para: Juzgado 12 Civil Municipal Bogotá Bogotá DC <cmpl/2010-00000/rantajudicial.gov.co>

Adjuntos:

Agradezco enviar soporte de la respectiva radicación

Paula Alejandra Coy Avila

Identificación personal
Cédula de ciudadanía

victor.alfonso.rosario

victor.rosario@litigando.com
Miércoles, 27 de octubre de 2021 3:17 PM

De: victor.rosario <victor.rosario@litigando.com>

Enviado: miércoles, 27 de octubre de 2021 15:56

Para: Paula Coy <radicaciones@litigando.com>

Asunto: RV: RADICACION URGENTE

Hola

56

Por favor me puedes radicar (hoy se me vence el término) este Recurso en el Juzgado 54 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Victor Alfonso Rosario M
victor.rosario@litigando.com
Cel: 314 431 5200

De: Leonardo Paz <lepazmatuk@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 27 de octubre de 2021 15:46
Para: victor.rosario <victor.rosario@litigando.com>
Asunto: RADICACION URGENTE

Estimado Víctor:

Por favor me puedes radicar (hoy se me vence el término) este Recurso en el Juzgado 54 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Saludos,

LEONARDO PAZ MATUK

RV: RADICACION URGENTE

victor.rosario <victor.rosario@litigando.com>

Már 27/10/2021 3:17 PM

Para: Leonardo Paz <lepazmatuk@hotmail.com>

2 archivos adjuntos (2 MB)

S4PC.pdf; 35237193-6ed7-4b3f-8cf9-bfca41a584c9.png;

Buenas tardes Dr

Remito acuse se realizó el mismo día que el dr. nos envió el memorial

26349 RADICACION MEMORIAL CAROLINA OSORIO CARMONA

Paula Coy <radicaciones@litigando.com>

Para: Juzgado 54 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

P

Adjunto se envía soporte de la respectiva radicación

Paula Alejandra Coy Avila

Rad. 26349

Victor Alfonso Rosario M

victor.rosario@litigando.com
Cel: 314 431 5200

De: victor.rosario <victor.rosario@litigando.com>

Enviado: miércoles, 27 de octubre de 2021 15:56

Para: Paula Coy <radicaciones@litigando.com>

Asunto: RV: RADICACION URGENTE

Hola

52

Por favor me puedes radicar (hoy se me vence el término) este Recurso en el Juzgado 54 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Victor Alfonso Rosario M

Victor Rosario M. litigando por
COP 201454

De: Leonardo Paz <lepazmatuk@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 27 de octubre de 2021 15:46
Para: victor.rosario <victor.rosario@litigando.com>
Asunto: RADICACION URGENTE

Estimado Víctor:

Por favor me puedes radicar (hoy se me vence el término) este Recurso en el Juzgado 54 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Saludos,

LEONARDO PAZ MATUK

Abogados. Pontificia Universidad Javeriana.
Universidad Católica de Colombia. Propiedad
Industrial, Derechos de Autor y Nuevas Tecnologías.
Universidad Externado de Colombia. Derecho
Comercial. Universidad de los Andes. Derecho de
Familia. Pontificia Universidad Javeriana. Derecho
Laboral y Relaciones Industriales. Universidad
Externado de Colombia.

PAZMAK ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S
LEONARDO EMILIO PAZ MATUK & ABOGADOS ASOCIADOS
JOSE EUSEBIO ORJUELA PRIETO
JOSE ELIAS APONTE CORSO

Áreas de práctica: Propiedad Intelectual y Derechos de Autor, Propiedad Industrial, Nuevas Tecnologías, Protección al Consumidor, Derecho Sanitario, Derecho de las Telecomunicaciones, Normas Técnicas y Restricciones al Comercio, Derecho Civil y Comercial, Derecho Societario, Procesos Concursales y Ejecutivos, Derecho de la Competencia, Derecho de Familia, Derecho Laboral y Relaciones Industriales, Derecho Administrativo Sancionatorio.

Calle 21 No. 13-37 Casa 2B Chía - Cundinamarca; Telefax 8856677. Celulares 3102121632 - 3138282227

Señora
**JUEZ SETENTA Y DOS (72) CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS DE
BOGOTA**

Doctora:
LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ
E. S. D.

Referencia. Proceso 2019 - 01454 Ejecutivo singular de **JACQUELINE DEL VECCHIO GUTIERREZ** contra **CAROLINA OSORIO CARMONA**. Presentación de Recurso de Reposición y Subsidiario de Apelación

CO

LEONARDO EMILIO PAZ MATUK, Abogado titulado y en ejercicio, identificado civil y profesionalmente tal y como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de Apoderado de la demandante en este proceso, mediante el presente escrito, me permito presentar Recurso de Reposición y Subsidiario de Apelación contra el Auto proferido por Su Despacho el día 21 de Octubre de 2021, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones y con el objeto de que se revoque y se aclare el mismo:

FUNDAMENTOS DEL RECURSO, SUSTENTACION Y MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

El Auto que ordena el mandamiento de pago es una providencia que no pierde vigencia en el tiempo futuro, y en este caso, el desistimiento tácito equivale a dejar sin efectos el Auto que ordena el mandamiento de pago.

Aplicar el desistimiento tácito en este asunto, equivale a dejar sin efectos un mandamiento de pago en firme y ejecutoriado.

Lo anterior podría constituirse en una violación flagrante del derecho al debido proceso establecido en el Artículo 29 de la Constitución Política y en

este caso, lo que debe prevalecer es la interpretación constitucional.

A este respecto, el tratadista **HERNAN FABIO LOPEZ BLANCO**, en su obra, Código General del Proceso, Parte General 2017, Dupré Editores en la página 1039, manifiesta que: *"Es en mi opinión inconstitucional la declaración de terminación del proceso cuando existe sentencia ejecutoriada por violar el Artículo 29 de la Constitución y en esta hipótesis, buscando el efecto útil de las normas, lo que debe hacer el juez es decretar la terminación de las medidas cautelares que estuvieren vigentes."*

Así las cosas, no se puede utilizar la figura del desistimiento tácito, para efectos de hacer nugatorias las consecuencias de la firmeza y ejecutoriedad de un Auto que libra mandamiento de pago.

Luego, no se puede dar por terminado el proceso por desistimiento tácito, pues ello equivaldría a dejar sin efectos una providencia judicial que está en firme y ejecutoriada.

Por otra parte, la demandante ha realizado todos los actos tendientes a dar impulso al proceso, **y se realizaron las correspondientes notificaciones**

59

y así lo reconoció Su Despacho en Auto del 2 de Diciembre de 2020, cuando dispuso "Agréguese a los autos Las notificaciones a los demandados y las cuales fueron negativas."

Luego, no se dan los presupuestos del Artículo 317 del C.G.P, más aun, cuando a contrario de lo que dice Su Despacho, si se han hecho las diligencias necesarias para notificar a los demandados, como su mismo Despacho lo ha reconocido.

Por lo demás, Su Despacho no indica cual es la notificación que hace falta, esto es la del Artículo 291 o 292 del Código General del Proceso, aunque ambas ya se encuentran realizadas tal y como Su Despacho lo reconoce según lo mencionado anteriormente, y lo que faltaría por decidir, sería si Su Despacho ordena el emplazamiento de los demandados y la indicación del medio en que deben hacerse, pero esta es una carga que corresponde a Su Despacho y no al suscrito.

En efecto, la parte actora ha cumplido con todos los deberes procesales para buscar la impulsión del proceso para llevarlo al estado de proferir sentencia o su equivalente que es el Auto que ordena seguir adelante la ejecución.

Por lo demás, no está pendiente la realización de ningún acto procesal por parte de la Actora.

Siendo ello así, **solicito** a Su Despacho revocar el Auto de la referencia y si ello no es así, **solicito** en subsidio dar viabilidad a la apelación solicitada, para que el superior jerárquico correspondiente, revise las actuaciones procesales, y proceda a revocar el auto Acusado.

Por lo anterior **solicito** revocar el Auto proferido en aras del respeto a la juridicidad y al debido proceso y de dar prevalencia al derecho sustancial que es la finalidad de las normas procesales.

Es claro en este caso, la figura del desistimiento tácito, que es una norma de orden procesal, no puede hacer nugatoria los efectos de una orden de pago que materializo el verdadero derecho sustancial.

De Su Despacho,

LEONARDO EMILIO PAZ MATUK
C.C No. 79.597.996
T.P.A 108.927 C.S.J

26719 RADICACION MEMORIAL 11001400307220190145400
Paula Coy <radicaciones@litigando.com>
Mié 24/11/2021 3:53 PM
Para: Juzgado 72 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl72c1@cedojustamujer.caj.gov.co>

Buenos días
Señores
Cordial saludo
Le presente es con el fin de solicitar su colaboración en el sentido de radicar la siguiente documentación.

Nº	Código	Identificación	Intervente	Categoría	Ciudad	Concepto	Radicación	Fecha
26719	5612465	None	PAZMAK ABOGADOS	BOGOTÁ	JUZ. PEQ. CAUSAS Y COMP. MULTIPLE 54 CENTRO - BOGOTÁ - BOGOTÁ	11001400307220190145400		Demandante: JIMELINE DELVEGCHO GUTIERREZ Demandada: CAROLINA OSORIO CARRIONA

Agradezco enviar soporte de la respectiva radicación.
Muchas gracias.

Litigando
Paula Alejandra Coy Avila
Asistente de radicación
radicaciones@litigando.com
Cel. 310 5528295

319



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
TRASLADO

19 ENE. 2022

En la fecha y a la hora

a las 8. A.M. se dió en lista el presente proceso

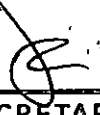
por el término legal conforme al Art. 319 CCF

Liquidación Credit

Del C. De P. Civil, para efectos el traslado anterior

comienza a correr el 20 ENE. 2022 vence

24 ENE. 2022 a las 5: P.M.


SECRETARIO